



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 022 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

24 ENE 2011

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 081-2010-SNA-OSCE iniciado el 13 de julio de 2010, por la empresa Tecnin del Perú S.A. contra el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 049-2010/COLEGIO-SNA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

La comunicación de fecha 04 de enero de 2011 remitida por la abogada María del Carmen Tovar Gil;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre 2009, la empresa Tecnin del Perú S.A. y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, suscribieron el Contrato N° 046-2009-CGVP derivado de la Licitación Pública N° LP 009-2009-CGBVP para la adquisición de vehículos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2010, la empresa Tecnin del Perú S.A., interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la que fuera contestada por el demandado mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2010, notificado al demandante el 19 de agosto de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, la abogada María del Carmen Tovar Gil, árbitro designada por el OSCE mediante Resolución N° 607-2010-OSCE/PRE de fecha 01 de diciembre de 2010, no ha aceptado el encargo tal como consta en su comunicación de fecha 04 de enero de 2011;

Que, las partes, no han designado árbitro sustituto, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del numeral 1) del artículo 31° de la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; en la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto de la abogada María del Carmen Tovar Gil, al abogado Patrick Konstantino Hurtado Tueros como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre la empresa Tecnin del Perú S.A. y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

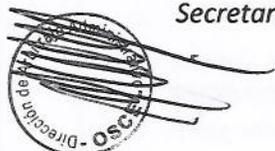
**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo